

# Artículo Tabasco de Violencia familiar

Fuente: Comparador SosLegal — 34 jurisdicciones curadas de fuentes oficiales (DOF, Cámara de Diputados, congresos y periódicos oficiales estatales)

## «Código Penal para el Estado de Tabasco»

Comparador de penas — Violencia familiar

Jurisdicción: Tabasco

Ley: Código Penal para el Estado de Tabasco

Artículos: arts. 208 Bis, 208 Bis 1 y 208 Bis 2 (violencia familiar: tipo básico, equiparada y medidas precautorias)

Pena: Art. 208 Bis tipo básico: 1 a 6 años de prisión + privación de alimentos, derechos hereditarios, patria potestad/tutela/guarda/custodia y prohibición de acudir al domicilio; si la víctima es mujer embarazada, NNA o adulto mayor: +1/2; reincidencia: se duplica. Art. 208 Bis 1 equiparada (custodia/guarda/cuidado o adulto mayor condicionado)...

Agravantes: Mujer embarazada, niñas/niños/adolescentes o adultos mayores (+1/2); reincidencia (se dupl...

Cita literal: Artículo 208 Bis. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de uno a seis años de prisión. Se entenderá por violencia familiar al acto abusivo de poder, dirigido a someter o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar, o incurra en una omisión grave que atente contra su integridad física, psíquica o ambas; siempre y cuando el agresor tenga o haya tenido con ella relación de matrimonio, concubinato o de hecho, de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, de parentesco colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, de adoptante o adoptado, o de tutor. A quien cometa este delito, además de la sanción establecida en el primer párrafo de este artículo, se le privará del derecho a que la víctima le proporcione alimentos si estuviese obligada a ello, así como de los derechos hereditarios, o de patria potestad, tutela, guarda o custodia que pudiera tener sobre el sujeto pasivo, y en su caso la prohibición de ir a determinado lugar o de residir en él. Cuando este tipo de violencia se ejerza en contra de una mujer embarazada, niñas, niños, adolescentes o adultos mayores, la pena prevista se aumentará en una mitad. Cuando el sujeto activo sea reincidente, se le duplicará la pena privativa de la libertad. Artículo 208 Bis 1. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las penas previstas en el artículo anterior y las medidas de seguridad establecidas en este Código, al que realice cualquiera de los actos señalados en el mismo, en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado. Las mismas penas se impondrán al que condicione a una persona adulta mayor el acceso y permanencia a su propio domicilio, o cualquiera de sus bienes inmuebles; le restrinja o condicione el uso de sus bienes muebles; le presione por medio de violencia física o moral para que teste o cambie su testamento a su favor o de un tercero; disponga sin la autorización correspondiente de los recursos económicos de la víctima; o le sustraiga, despoje, retenga o condicione la entrega de sus documentos de identidad o de acceso a los servicios de salud y de asistencia social.

Notas: Art. 208 Bis adicionado P.O. 3-mayo-2003; reformado P.O. 7206 SPTO. F 28-sep-2011 y P.O. 8125 SPTO. C 18-jul-2020 (esta última añadió los agravantes por mujer embarazada/NNA/adultos mayores +1/2 y la duplicación por reincidencia). Art. 208 Bis 1 adicionado P.O. 7206 SPTO. F 28-sep-2011; su párrafo sobre persona adulta mayor adicionado P.O. 8093 SPTO. E 28-mar-2020. Se persigue DE OFICIO: el art. 15 Bis (delitos perseguibles por querella) NO lo incluye. Art. 208 Bis 2 obliga al MP a exhortar al agresor y solicitar medidas precautorias. No hay reforma 2024-2026 que suba estas penas (la última reforma del código, Dec. 234, P.O. 8710 'O' 25-02-2026, tocó el art. 15 Bis, no el 208 Bis). | Agravantes (completo): Mujer embarazada, niñas/niños/adolescentes o adultos mayores (+1/2); reincidencia (se duplica). Equiparada: persona sujeta a custodia/guarda/cuidado o adulto mayor condicionado. | Pena (completo): Art. 208 Bis tipo básico: 1 a 6 años de prisión + privación de alimentos, derechos hereditarios, patria potestad/tutela/guarda/custodia y prohibición de acudir al domicilio; si la víctima es mujer embarazada, NNA o adulto mayor: +1/2; reincidencia: se duplica. Art. 208 Bis 1 equiparada (custodia/guarda/cuidado o adulto mayor condicionado): mismas penas.

Fuentes oficiales: Congreso del Estado de Tabasco - Código Penal para el Estado de Tabasco (últ. reforma Dec. 234, P.O. 8710 'O', 25-02-2026) (<https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2026/02/Codigo-Penal-para-el-Estado-de-Tabasco-1.pdf>)